

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *División del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN* Oficial se halla de venta en la *Laprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El velar por la seguridad e higiene del trabajo, poniendo a cubierto en lo posible la salud y la integridad física del trabajador en la lucha contra los riesgos profesionales, secuela inevitable de la industria moderna, es función que el Estado no puede olvidar y que como órgano director supremo de la economía productiva debe de asumir, tendente a la consecución del doble fin social y económico que tal lucha representa.

Así lo proclama el Fuero del Trabajo, cuando después de señalar los altos atributos de jerarquía y honor que al trabajador corresponden, declara que el Estado le prestará su asistencia y tutela y ejercerá una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo.

Ya nuestra legislación sobre accidentes del trabajo viene preocupándose de este particular desde el año 1900, y resuelta la reparación económica del daño causado por el accidente, se precisa tratar eficazmente de que éste no tenga lugar o, cuando menos, disminuir su número y gravedad mediante una intensa labor preventiva, en la que deberán intervenir todos cuantos tienen relación con este problema y que el Estado habrá de dirigir y orientar mediante normas y reglamentos adecuados.

Consecuencia de ello es el presente Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, que por su carácter de Reglamento general no hace sino señalar prescripciones elementales y mínimas.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

REGLAMENTO

CAPITULO I

Disposiciones de carácter general.

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto, con carácter general y mediante las prescripciones que impone, proteger al trabajador contra los riesgos propios de su profesión, que ponen en peligro su salud y su vida.

Están sometidos a este Reglamento las industrias o trabajos afectados por la legislación de accidentes del trabajo, sin perjuicio de estarlo, asimismo, a las disposiciones legales dictadas o que se dicten por otros Ministerios dentro de su especial competencia.

Las industrias o trabajos que por su índole especial se consideren singularmente peligrosas, además de estar sometidas a las prescripciones generales del presente Reglamento, lo estarán también a las señaladas en los Reglamentos o instrucciones particulares que para las mismas deberán dictarse.

Artículo 2.º El incumplimiento de los preceptos de este Reglamento general por parte de los patronos, será sancionado, conforme a la legislación de accidentes del trabajo, con multa de 25 a 250 pesetas; en caso de primera reincidencia, con multa de 250 a 500, y en segunda reincidencia, con multa de 500 a 1.000 pesetas; multas que se aplicarán en el grado máximo cuando, a juicio de la Inspección, pudieran ser gravísimos o inminentes los accidentes derivados de la inobservancia del Reglamento, independientemente, en todo caso, de la responsabilidad civil o criminal que proceda.

Artículo 3.º Los trabajadores que incumplan este Reglamento y, en general, cualquier precepto legal sobre seguridad e higiene del trabajo, incurrirán, por analogía con las disposiciones del Decreto de 5 de enero de 1939, en las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por sus patronos o superiores.
- b) Multas hasta un máximo de la séptima parte del salario de un mes —cuando no den resultado satisfactorio sucesivas amonestaciones—, que serán propuestas por el patrono al Delegado de Trabajo correspondiente.
- c) Despido cuando, aplicadas reiteradamente las sanciones señaladas en los apartados a) y b), persista el obrero en una actitud tal que represente posibles y graves consecuencias para él, sus compañeros de trabajo o para la propia industria.

Artículo 4.º De acuerdo con el artículo 60 de la Ley de 8 de octubre de 1932 sobre accidentes de trabajo en la industria y el 208 de su Reglamento, y con los artículos 143 y 149 del Reglamento de 25 de agosto de 1931 sobre acci-

dentes de trabajo en la agricultura, la Inspección de Trabajo velará por el cumplimiento de este Reglamento general de Seguridad e Higiene del Trabajo, siendo de competencia de los Delegados de Trabajo la imposición y exacción de multas con arreglo al procedimiento correspondiente.

CAPITULO II

Condiciones generales de los locales y ambiente de trabajo.

Artículo 5.º Los centros de trabajo, en lo relativo a edificios —emplazamiento, construcción y acondicionamiento, instalaciones, maquinaria, etc., y forma de realizar los trabajos u operaciones el personal de los mismos, satisfarán todas las medidas sobre seguridad e higiene del trabajo que en beneficio de sus obreros y de la industria puedan adoptarse.

Artículo 6.º Los locales de trabajo tendrán las dimensiones precisas en cuanto a extensión superficial y cubicación, de acuerdo con las necesidades de la industria y con el número de obreros que trabajen en ella.

Por obrero, la superficie de pavimento no será menor de dos metros cuadrados, y el cubo de aire de diez metros cúbicos, sin contar en uno y otro caso la superficie y el volumen ocupados por las máquinas, aparatos, instalaciones, materiales, etc.

No se permitirá el trabajo en locales cuya altura de techo sea inferior a tres metros.

Artículo 7.º El pavimento constituirá un conjunto homogéneo y liso sin soluciones de continuidad: será de material resistente, no resbaladizo y, siempre que sea posible, susceptible de ser lavado.

En las inmediaciones de hornos, hogares y, en general, toda clase de fuegos, el pavimento alrededor de éstos, en un radio de un metro, será de material incombustible.

Se procurará que todo el pavimento esté al mismo nivel, y de no ser así se sustituirán los pequeños escalones para salvar las diferencias de altura por rampas de pendiente suave.

Las paredes serán lisas, debidamente guarnecidas o pintadas en tonos claros, susceptibles de ser lavadas o blanqueadas, y habrán de ser siempre mantenidas, al igual que el pavimento, en buen estado de conservación, reparándose tan pronto como se produzcan las grietas, agujeros o cualquier otra clase de desperfectos.

Artículo 8.º Los corredores o galerías que sirvan de unión entre los locales, escaleras, etc., y los pasillos interiores de los locales de trabajo, tanto los principales que conduzcan a las puertas de salida como los de otro orden, deberán tener la anchura precisa de acuerdo con el número de obreros que hayan de circular por ellos y las necesidades propias de la industria o trabajo.

La anchura mínima de los pasillos interiores de los locales de trabajo será de 1'20 metros para los principales o de primer orden, y de 1 metro para los de segundo orden.

La separación entre máquinas, aparatos, etc., será la precisa para que el obrero pueda realizar su trabajo sin incomodidad y para que quede a cubierto de posibles accidentes por deficiencia de espacio, y no será menor, en ningún caso, de 0'80 metros. Cuando las máquinas posean órganos móviles, las distancias se contarán a partir del punto más saliente del recorrido de dichos órganos.

Alrededor de los hornos, calderas, hogares o cualquier otra máquina u aparato que sea un foco radiante de calor se dejará un espacio libre no menor de 1'50 metros.

Artículo 9.º Todo lugar por donde deban circular los obreros estará protegido convenientemente a una altura mínima de 1'80 metros, cuando las instalaciones a ésta o mayor altura puedan ofrecer peligro para el paso del personal. Cuando por necesidades ineludibles de aquéllas el peligro se encuentre a menor altura, se prohibirá la circulación por tales lugares o se dispondrán pasos superiores con las debidas garantías de solidez y seguridad.

Artículo 10. Todos los locales de trabajo deberán poseer una cantidad suficiente de puertas y escaleras. Las escaleras que sirvan de comunicación entre las distintas plantas del edificio ofrecerán las debidas garantías de solidez, estabilidad y seguridad. Se procurará sean de materiales incombustibles, amplias y no peligrosas, y deberán ser provistas de pasamanos a una altura de 0'90 metros y de barandilla, que evite posibles caídas por el hueco de la escalera. Su número y anchura se calculará de tal forma que pueda hacerse por ellas rápidamente la evacuación de personal.

Artículo 11. Las trampas, pozos y aberturas en general que existan en el suelo de los locales de trabajo estarán cerradas o tapadas siempre que lo permita la índole de aquél y, cuando no, deberán estar provistas de sólidas barandilla de 0'90 metros de altura y de rodapié adecuado que los cerquen del modo más eficaz, supliéndose la insuficiencia de protección, cuando el trabajo lo exija, con señales indicadoras del peligro colocadas en sus inmediaciones.

Si se colocan tabloneros o pasarelas sobre los mismos deberán de ser sólidas y provistas de barandillas y rodapiés.

Artículo 12. En los locales cerrados destinados al trabajo y en las dependencias anexas deberá renovarse el aire de los mismos de acuerdo con el número de obreros, naturaleza de la industria o trabajo, a fin de que se destinen y con las causas generales o particulares que contribuyan en cada caso a la viciación del ambiente.

Esta renovación del aire podrá hacerse mediante ventilación natural o artificial, debiendo tenerse en cuenta su velocidad y forma de entrada, distribución, cantidad por hora y persona y sus condiciones de pureza, temperatura y humedad, al objeto de que no resulten molestas o perjudiciales para la salud de los obreros.

El aire de los locales de trabajo y anexos se mantendrá en un grado de pureza tal que no resulte nocivo a la salud del personal. Cuando haya posibilidad de que pueda llegar a serlo, se dispondrá de aparatos analizadores e indicadores de su composición cualitativa y cuantitativa.

Artículo 13. La temperatura y el grado de humedad del ambiente en los locales cerrados de trabajo será mantenido, siempre que lo permita la índole de la industria, entre límites tales que no resulte desagradable o perjudicial para la salud.

Cuando en ellos existan focos de calor o elementos que ejerzan influencia sobre la temperatura ambiente o la humedad, se procurará eliminar o reducir en lo posible tal acción por los procedimientos más adecuados, protegiendo en debida forma a los obreros que trabajen en ellos o en sus proximidades.

Artículo 14. La instalación de calefacción que se adopte ofrecerá garantías contra el peligro de incendio y el desprendimiento de gases nocivos, y no habrá de dañar al obrero por la acción del calor radiante ni por las corrientes de aire que pudieran producirse.

Si se precisase una instalación refrigeradora, deberá estar acondicionada en forma tal que no cause incomodidad ni daño a la salud del obrero.

Artículo 15. En los locales de trabajo semiabiertos, tales como cobertizos, hangares, etc., se procurará suavizar en lo posible las temperaturas extremas, protegiendo a los obreros contra la acción del sol, las corrientes de aire, etc., y proporcionándoles en su caso equipos adecuados.

En los trabajos a cielo abierto se procurará, igualmente hacer más llevaderos los rigores del tiempo, mediante las medidas y dispositivos más indicados en cada caso.

Artículo 16. Los locales de trabajo tendrán la iluminación precisa según la clase de operaciones o industria de que se trate, y que deberá satisfacer las condiciones de seguridad del personal empleado.

Siempre que sea posible, la iluminación será natural, disponiéndose una superficie de iluminación (ventanas, claraboyas, lucernarios, "dientes de sierra") proporcionada a la del local y clase de trabajo, complementándose en aquellos lugares que no resulten bien iluminados mediante focos de luz artificial.

Cuando no sea factible la iluminación natural, se sustituirá por la artificial en cualquiera de sus formas y siempre que ofrezca garantías de seguridad, no vicie la atmósfera del local u ofrezca peligro de incendio o para la salud del obrero. El número de focos, su distribución e intensidad estará en relación con la altura, superficie del local y trabajo que se realice.

Artículo 17. La intensidad de iluminación se procurará sea uniforme en todo el local. Se podrán emplear lámparas individuales en las máquinas u aparatos que así convenga, provistas de pantallas adecuadas, siempre que no den lugar a la proyección de fuertes contrastes de luz y sombra, ni deslumbramientos directos o por reflexión, lo que en general deberá ser suprimido.

Los lugares que dentro del local ofrezcan mayor peligro de accidente deberán estar especialmente iluminados.

Se procurará que los obreros no sufran molestias como consecuencia de la luz directa solar.

Artículo 18. Cuando las circunstancias lo aconsejen se dispondrá de un "alumbrado de seguridad", que funcione con independencia del alumbrado normal, al objeto de evitar los accidentes que pudiera sobrevenir al sufrir éstas averías. Cuando ambos sean eléctricos, a ser posible, cada uno recibirá corriente de fuentes de energía distintas.

Análogas prescripciones se aplicarán a todos los locales anexos a los de trabajo, incluidos pasillos, corredores, escaleras, etc., de acuerdo con el fin a que se destina cada uno de ellos.

Artículo 19. Todos los locales de trabajo y dependencias anexas deberán mantenerse siempre en buen estado de aseo, para lo cual se realizarán las limpiezas precisas y como mínimo las que se señalan en cada caso.

No se permitirá el barrido ni las operaciones de limpieza de suelo, paredes y techo susceptibles de producir polvo, a cuyo objeto se sustituirán por la limpieza húmeda practicada en cualquiera de sus diferentes formas, o mediante la limpieza por aspiración.

Todos los locales deberán sufrir una limpieza a fondo, por lo menos, una vez al día, fuera de las horas de trabajo; siendo preferible hacerla después de terminar la jornada que antes del comienzo de ésta, en cuyo caso deberá realizarse con la antelación precisa para que los locales sean ventilados durante media hora por lo menos antes de la entrada de los obreros al trabajo.

Artículo 20. Cuando el trabajo sea continuo se elegirá para realizar la limpieza las horas en que se encuentre presente el menor número de obreros en los locales, extremándose en tal caso las medidas y precauciones para evitar los efectos desagradables o nocivos de aquéllos.

Cuando las operaciones de limpieza del suelo, paredes y techo, o de los elementos de la instalación, ofrezcan peligro para la salud de los obreros encargados de realizarlas, se les proveerá de mascarillas y equipos adecuados.

Las operaciones de limpieza se realizarán con mayor esmero en las inmediaciones de los lugares ocupados por máquinas, aparatos o dispositivos que por el movimiento de que estén animados, por las operaciones que en ellos tengan lugar o por cualquier otra causa ofrezcan un mayor peligro.

Se cuidará especialmente de que el pavimento no esté encharcado y se conserve limpio de aceites, grasas u otros cuerpos que lo hagan resbaladizo.

Los aparatos, maquinarias, instalaciones, etc., deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza, debiendo los obreros encargados de su conducción o manejo; de no ser así, ponerlo en conocimiento de sus jefes inmediatos para la debida corrección.

Artículo 21. Los locales de trabajo y sus anexos se dispondrán y aislarán en forma que estén siempre al abrigo de cualquier contaminación, consecuencia o no de la industria, proveniente del subsuelo o del aire del ambiente.

Se evitará la acumulación de materias susceptibles de descomposición, de producir infección o, en general, nocivas o peligrosas, y se evacuarán o eliminarán por procedimientos adecuados los residuos de primeras materias o de fabricación, aguas residuales, etc., y los polvos, gases, vapores, etc., nocivos o peligrosos captados conforme se dispone.

CAPITULO III

Motores, transmisiones y máquinas.

Artículo 22. Las calderas de vapor y los recipientes destinados a contener flúidos a presión reunirán las condiciones de seguridad a que reglamentariamente están sometidos.

Artículo 23. Los motores de cualquier clase que sean se procurará que estén en locales aislados de los lugares de trabajo, y de no ser así, deberán, de acuerdo con su potencia, rodearse de barreras u otros dispositivos de protección, no permitiéndose la entrada en estos locales, o en los recintos de tal forma limitados al personal extraño al servicio de los mismos, prohibición que se hará presente mediante los correspondientes carteles.

Se exceptúan de estas medidas los motores directamente acoplados a las máquinas y aquellos otros que no ofrezcan peligro alguno para las personas que puedan a ellos aproximarse.

Artículo 24. Tanto el arranque como la parada y demás operaciones para la conducción de los motores se hará en

forma y mediante dispositivos tales, que no ofrezcan ningún peligro para los obreros encargados de los mismos.

Los motores, transmisiones y máquinas-herramientas estarán provistas de desembragues u otros dispositivos similares que permitan pararas instantáneamente, y de forma tal, que resulte imposible todo embrague accidental.

El arranque y la parada de los motores principales y transmisiones correspondientes deberá ser precedido de un aviso o señal convenida, que habrá de percibirse claramente en todos los locales en que existan máquinas o mecanismos por ellos accionados.

Se podrá pedir la parada rápida de los árboles de transmisión o motores correspondientes, desde las máquinas accionadas por los mismos, caso de accidente, procurando que esta parada pueda hacerse también desde el propio local donde dichas máquinas están instaladas.

Artículo 25. Los órganos móviles de los motores, transmisiones y máquinas, las piezas salientes y cualquier otro elemento de los mismos que presente peligro para los trabajadores, deberán ser provistos de la adecuada protección que lo evite.

Artículo 26. Los árboles de transmisiones horizontales a una altura sobre el suelo menor de 1'80 metros, y los verticales, deberán ser adecuadamente protegidos hasta la citada altura.

Artículo 27. Las correas se protegerán hasta la altura de 1'80 metros sobre el suelo, en forma eficaz, parcial o totalmente, de acuerdo con su anchura y velocidad, fuerza a transmitir y demás condiciones y circunstancias que determinen el grado de peligro para el personal. Las correas estrechas y animadas de velocidades pequeñas podrán quedar exentas de protección o disponerse ésta en forma más simple.

Las correas situadas a una altura tal sobre el suelo que resulten en cualquier punto fuera del alcance del obrero y de las operaciones a realizar por éste, deberán ser dotadas de protección que detenga la caída de aquélla caso de accidente.

Las uniones de las correas se harán de manera segura y en forma que no ofrezca peligro alguno.

Artículo 28. Cuando las transmisiones estén instaladas bajo el pavimento o en fosos, deberá estarlo de modo que los obreros puedan llegar hasta ellas y recorrerlas fácilmente y sin peligro.

Las aberturas por donde atraviesen el suelo las correas se protegerán, de no ser preciso en forma más rigurosa, mediante un plinto resistente de altura adecuada.

Artículo 29. Se emplearán portacorreas o dispositivos análogos para que las correas desmontadas descansen sobre ellos, no permitiéndose lo hagan sobre los árboles o sobre los órganos rotativos, salvo cuando se trate de transmisiones animadas de movimiento muy lento.

Queda prohibido maniobrar a mano durante la marcha toda clase de correas. Estas maniobras deberán hacerse mediante montacorreas, pértigas, cambiacorreas u otros dispositivos análogos que alejen todo peligro de accidente.

Artículo 30. Los engranajes, siempre que ofrezcan peligro, deberán estar protegidos convenientemente en las proximidades del punto inicial de contacto de las ruedas en el sentido del movimiento, y del simétrico si han de girar en ambos sentidos, y totalmente, formando una cubierta, cuando la velocidad, fuerza a transmitir, dimensiones, etc., así lo aconsejen. Las protecciones de los engranajes deberán disponerse en forma tal que, sin necesidad de levantarlas, permita el engrasado.

Las transmisiones por tornillos sinfín, cremallera o cadena y rueda dentada, y análogas, deberán protegerse convenientemente.

Artículo 31. Los útiles de las máquinas que por su naturaleza cortante o lacerante y la gran velocidad de que estén animados, o que por cualquier otra causa ofrezcan en el trabajo peligro para los obreros, deberán disponerse en forma tal o protegerse, mediante dispositivos adecuados, que eviten, en lo posible, que aquéllos puedan tocar o ser alcanzados involuntariamente por los mismos.

Artículo 32. Las plataformas, puentes y escalas fijos para el servicio de los motores de alta potencia, de las grandes máquinas o, en general, para determinados trabajos, ofrecerán condiciones de seguridad, serán resistentes, de materiales que impidan el resbalamiento de los operarios y estarán provistos de barandillas rígidas y, en su caso, de rodapiés.

Artículo 33. Las escaleras de mano empleadas en el trabajo serán sólidas y seguras y estarán provistas en su extremo superior de ganchos de seguridad, o, en su inferior, de dispositivos antideslizantes. Cuando sean dobles, se unirán convenientemente ambos lados de la escala mediante tirantes resistentes.

Artículo 34. La limpieza y engrasado de los motores, transmisiones y máquinas, no podrá hacerse más que por el personal experimentado y durante la parada de los mismos, o en marcha muy lenta, salvo que existan garantías absolutas de seguridad para los obreros.

Los trabajos de reparación, recambio de piezas o cualesquiera otros similares, se harán análogamente cuando los motores, transmisiones o máquinas de que se trate se encuentren en reposo y bajo la acción del dispositivo de seguridad contra arranques accidentales.

Artículo 35. Todos los obreros al servicio de los motores, transmisiones y máquinas en general llevarán para el trabajo prendas de vestir ajustadas, sin partes flotantes o sueltas, debiendo las mujeres, en caso preciso, recogerse el pelo bajo cofia.

Queda prohibido a los obreros situarse en el plano de rotación de los volantes u otros órganos que giren a gran velocidad, salvo que las necesidades del trabajo lo exijan.

También estará prohibido a los trabajadores permanecer durante las horas de descanso junto o sobre las calderas, hogares, hornos, focos de calor, depósitos, pozos, andamios, puentes, pasarelas, motores, máquinas, transmisiones, maquinaria e instalaciones eléctricas de alta tensión, y en general, en cualquier lugar que ofrezca peligro.

CAPITULO IV

Electricidad.

Artículo 36. Las máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas satisfarán las medidas de seguridad a que reglamentariamente estén sometidas.

Artículo 37. Los generadores y transformadores eléctricos situados en los centros de trabajo en general, estarán sujetos a las medidas de protección señaladas para los motores de todas clases en el artículo 23.

En los centros productores, transformadores o distribuidores de energía eléctrica, las citadas medidas se aplicarán, en lo que sea compatible, con las exigencias de la explotación.

Artículo 38. Los conductores desnudos, o cuyo revestimiento aislante sea insuficiente y los de alta tensión en todo caso, se encontrarán fuera del alcance de la mano, y cuando esto no sea posible, serán eficazmente protegidos, al objeto de evitar cualquier contacto.

Artículo 39. Las celdas o compartimentos de los transformadores, interruptores, aparatos de medida, protección, etcétera, de los cuadros de distribución o transformación, estarán convenientemente dispuestos y protegidos, al objeto de evitar todo contacto peligroso, y el acceso a los mismos permitirá la circulación holgada de los operarios para realizar, sin exposición, la inspección y reparaciones correspondientes.

Artículo 40. Las operaciones de mando y maniobra de las máquinas y aparatos eléctricos de todas clases, de los cuadros y puestos de mando, transformación y distribución, y especialmente cuando se trate de alta tensión, ofrecerán las máximas garantías de seguridad para el personal, tanto por lo que se refiere a la construcción y disposición de los aparatos e instalaciones, como en lo relativo a la forma de efectuar aquéllas y medios preventivos adoptados, tales como plataformas aislantes, pértigas, tenazas o varillas de materiales aislantes, guantes de caucho, calzado con piso de goma, etc.

Artículo 41. No deberá efectuarse trabajo alguno en las líneas de alta tensión sin asegurarse antes de que ha sido convenientemente desconectada y aislada la sección en que se vaya a trabajar.

En todas las máquinas, aparatos, líneas, etc., que por trabajar a alta tensión ofrezcan grave peligro para la vida, se hará constar así mediante carteles con la indicación "No tocar. Peligro de muerte".

Artículo 42. En los trabajos a efectuar en postes se emplearán trepadores y cinturones de seguridad que ofrezcan suficientes garantías para el personal.

Artículo 43. Las "lámparas portátiles" ofrecerán sufi-

cientes garantías de seguridad para el personal que haya de manejarlas; estarán provistas de mango aislante, dispositivo protector de la lámpara, cable resistente, y se procurará no estén sometidas a tensión superior a 27 voltios.

Artículo 44. Se adoptarán las medidas precisas para evitar el peligro de la electricidad estática, cualquiera que sea su origen y lugar en que pueda producirse. Análogamente se procederá respecto a la electricidad atmosférica.

CAPITULO V

Trabajos peligrosos.

Artículo 45. Los locales de trabajo en que se desprendan polvos, gases o vapores fácilmente inflamables, incómodos o nocivos para la salud, deberán reunir optimas condiciones de cubicación, iluminación, temperatura y grado de humedad; el suelo, paredes y techos, así como las instalaciones, deberán ser de materiales no atacables por los mismos y susceptibles de ser sometidos a las limpiezas y lavados convenientes.

Artículo 46. Cuando, por la índole de la industria o trabajo, no sea posible evitar los desprendimientos cuados en cantidades que resulten peligrosas, se procederá a su captación y neutralización por los procedimientos más adecuados y eficaces en cada caso.

Si fuese preciso, los trabajos se realizarán junto a campanas aspiradoras o bajo cámaras o dispositivos envolventes, lo más cerrados posibles, en comunicación con un sistema de aspiración o ventilación conveniente.

La captación y evacuación de los gases, vapores y polvos se hará por canalizaciones dispuestas a este fin. Las velocidades de aspiración empleadas no deberán causar trastorno alguno a la salud del obrero. La instalación de captación y evacuación, en cuanto a sus elementos, materiales de los mismos, disposición y funcionamiento, será de forma tal que ofrezca absolutas garantías de seguridad.

En todo caso, se dispondrá de una ventilación eficaz en la totalidad del ambiente del local.

Las plazas o puestos de trabajo, así como la forma de realizar éste, se determinará de modo que el obrero quede protegido lo mejor posible de la acción de los polvos, gases o vapores.

Cuando sea preciso se proveerá a los obreros de máscaras respiratorias, vestidos especiales, guantes, anteojos, etc.

Si existiese posibilidad de desprendimientos grandes o altamente peligrosos, deberá convenirse una señal indicadora para que anuncie la aparición del peligro, oída la cual abandonarán todos los obreros inmediatamente el local.

Cuando se trate de gases, vapores o polvos fácilmente inflamables, se observarán, además, las prescripciones indicadas para las industrias o trabajos que, en general, ofrezcan peligro de incendio.

Artículo 47. Los olores incómodos o insalubres, cualquiera que sea su clase, se suprimirán siempre que sea posible, y en caso contrario, se eliminarán por los procedimientos más adecuados y eficaces.

Las industrias o trabajos en que tal suceda se atenderán a las prescripciones señaladas para aquellas otras en que, en general, se desprendan polvos, gases o vapores nocivos para la salud.

Artículo 48. Los humos y nieblas se suprimirán y atenuarán o eliminarán por los procedimientos más adecuados y de acuerdo con las exigencias de la industria o trabajo.

Artículo 49. En los trabajos de inspección, limpieza, reparación o de cualquier otra clase que se practiquen en fermentación, depósitos y recipientes metálicos u otros similares que por su índole puedan ofrecer riesgo de insalubridad o inflamabilidad, se procederá, antes de la entrada en ellos de los obreros, a una previa labor de saneamiento de la atmósfera peligrosa, mediante una enérgica ventilación o neutralización químicas, según los casos, y comprobada la desaparición del peligro se permitirá la entrada a los obreros, que irán provistos del adecuado equipo protector, aparatos respiratorios, cinturones de seguridad y cuerdas o cables que, partiendo del exterior o lugar próximo no insalubre o peligroso, permitan transmitir la llamada de auxilio o señales convenidas a los obreros que fuera intervinieran en la operación, así como la retirada del trabajador en caso de accidente.

En casos excepcionales que requieran actuación inmediata se compensará en lo posible la carencia de ventilación o

tiva, que tendrá a sus órdenes a todos los agentes y guardias de servicio, procurará ponerse de acuerdo con el Delegado federativo correspondiente, o, en defecto del mismo, con su legítimo mandatario, en virtud de la representación que asume cada uno de ellos, a fin de coordinar el ejercicio de sus respectivas funciones.

Madrid, 12 de marzo de 1940.—Serrano Suñer.
Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.
(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 75, de fecha 15 de marzo de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.448.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Servicio Provincia de Ganadería.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Daroca, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus respectivas porquerizas, señalándose como zona sospechosa el casco de la población, como zona infecta las citadas porquerizas, y zona de inmunización el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 267 y 268 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 1.449.

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Novallas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus correspondientes porquerizas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 267 y 268 del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 205.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el cuarto trimestre de 1939:

(Conclusión: Véase B. O. núm. 32).

Sesión extraordinaria del día 4 de diciembre de 1939.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar una providencia de la Alcaldía relacionada con el expediente de expropiación de la casa núm. 10 de la plaza del Pilar y núm. 40 del Paseo del Ebro.

Aprobar las Ordenanzas fiscales y tarifas que han de regir para 1940, en las que se introducen algunas innovaciones por lo que se refiere a la tarifa de agua y vertido para usos domésticos, se suprime la tarifa correspondiente a la Gaceta municipal y se crean dos nuevas tarifas: una, relativa al aprovechamiento del suelo de la vía pública, y la otra, referente a las actuaciones de la Banda municipal, quedando subsistente todo lo demás consignado en las de 1939.

Sesión ordinaria del día 6 de diciembre de 1939

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta la satisfacción que ha producido el nombramiento de D. Pío Altola-guirre para el cargo de Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. señor Presidente de la Diputación provincial notificando que dicha Corporación ha hecho constar en acta el sentimiento que le ha producido el fallecimiento del Teniente de Alcalde D. Andrés Lamana.

Aprobar la distribución de fondos correspondientes al mes de la fecha.

Incluir en el padrón de vecinos y moradores a D. Mauricio Vallespín Albacar.

Reconocer a efectos pasivos los servicios prestados como interino por el Celador de la Policía Sanitaria de Abastos D. Bonifacio de la Parte.

Dar de baja en el padrón de vecinos y moradores a D. Félix Beltrán, D. Mauricio Jubrias y D. Esteban Martín Gonzalo.

Desestimar instancia de D. Luis Gutiérrez, solicitando plaza de obrero cerrajero.

Conceder al Auxiliar administrativo D. Eugenio Francisco Isac, una prórroga de tres meses en la licencia sin sueldo que viene disfrutando.

Otorgar socorro reglamentario a D.^a Emilia Berges Ferruz, viuda del que fué Guardia municipal D. Julián Gimeno Barra.

Conceder una beca para el estudio de canto en el Conservatorio de Música, a D.^a Carmen Lucea Navarro.

Devolver a D. Marcelino García Alonso la fianza definitiva depositada para responder del concurso de carbones de la temporada pasada.

Conceder el uso de los locales del Buen Pastor a D.^a Ascensión Gimeno Aranda, para enseñanza dominical de las jóvenes sirvientas y obreras.

Mantener en el próximo presupuesto la subvención de 3.000 pesetas consignadas para el Patronato Nacional de Ciegos y que figure en lo sucesivo a nombre de Organización Nacional de Ciegos (Delegación Provincial)

Que vuelva a la Comisión dictamen informando la instancia suscrita por D. Antonio Alonso.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder permisos para realizar diversas obras en: Requeté Aragonés, 7; Avenida de Madrid, 7; Plaza de San Antonio Abad, 6; Barrio de Juslibol,

sin número; Vega, 25; Lanuza, 9; Granada, 43; Torrenueva, 9; Belchite, 6; Plaza del Ecce-Homo, 9; Molino 7; Parcelación Moncasí y Mayor, 46.

Conceder permisos para construcciones, ampliaciones y reformas a S. L. Vicente Abad, en Cortes de Aragón, 38 y a D. Luis Bandrés en Bruil, 2.

Autorizar para edificar en San Agustín, sin número, a D.^a Pilar Gauchola; en Boente, 49, a doña Rosa Luna; en Casablanca, sin número, a D. Anselmo Pellejero y en Camino de Cuarte, a D. Angel Iraizoz.

Autorizar a D. Luis Martínez para construir edificio y un horno en Carretera de Valencia, sin número; a D. Joaquín Blesa, en Juan Pablo Bonet, sin número; a D. Florián Tomás, para derribo y edificación en Miguel Servet, 64; a D. Joaquín Zorraquino, en Miralbueno, 66; a D. Ramón Martínez, en Avenida de Madrid, 86, y a D. José Mendoza, en América, 20 accesorio.

Conceder las siguientes autorizaciones: para reforma y ampliación, a D.^a Antonia Zorraquino, en Requeté Aragónés, 16; a D. José Procas, en Cánovas, 22; a D. Serafín Tello, en Pallarés, 6 y 8; a D. Juan Briz, en Sol, 21, y a D. Pascual Garcés, en Delicias, 17.

Para consolidación y reforma, a D. Felipe Sanz en Verónica, 33; a D. Francisco Aparicio, en Zorrilla, 8, y a D. Aurelio Vicente, en San José de Calasanz, 36.

Colocar por obreros municipales el bordillo de las calles de España y Aragón (Delicias).

Denegar petición de Vías y Obras M. Z. A. interesando el tránsito por la calle de Jaime Vera.

Autorizar por lo que al Municipio se refiere a D. Enrique Coronas para instalar una garita en la Playa de Torrero.

Denegar instancia de D. Emilio Teixé que solicita la cesión de un tanque de agua.

Devolver a Fomento de Obras y Construcciones la fianza constituida con motivo de obras de urbanización en los terrenos de Casas Baratas, zona 1.^a Ensanche, sección de Miralbueno.

Proceder a la devolución de la fianza constituida por Fomento de Obras y Construcciones con motivo de la adjudicación de obras complementarias de urbanización (acequias) en la misma zona de Ensanche.

Expropiar los siguientes edificios: Casa Regla, 20 y Plaza Huesca, 3; Plaza de Huesca, 7, y Regla, 4, con cargo al presupuesto extraordinario para la realización de las obras de reforma de la Plaza de Nuestra Señora del Pilar.

Señalar a D. Germán Sacramento el Campo de la Victoria, travesías y paralelas de la Gran Vía para hacer prácticas de automovilismo.

Pavimentar las calles de Lasierra, Navarro y López Pueyo.

Contratar mediante subasta, y en las condiciones indicadas en el dictamen, las obras de instalación de tubería para abastecimiento de agua en el Parque de Primo de Rivera.

Conceder a los feriantes una prórroga por todo el mes actual.

Anunciar la caducidad de las sepulturas de al-

quiler ocupadas en el último trimestre de 1934 y la de las renovadas en igual trimestre.

Expropiar de la finca número 67 del Coso el terreno que ha de constituir vía pública en virtud de la nueva alineación de la calle de Blasco.

Enajenar a favor de D. Francisco Lasobras y D. Manuel Alonso, como propietarios colindantes, 98'24 m.² de terreno al primero y 21'87 m.² al segundo y anunciar subasta para enajenar el solar número 10 de la calle de San Vicente de Paúl.

Desestimar instancia de la Superiora de las Hijas de la Caridad, de San Vicente de Paúl, interesando la condonación de la contribución especial por ensanche y alineación de la calle de San Vicente de Paúl.

Incluir en el próximo presupuesto 129'30 pesetas que se adeudan a la Sociedad de Autores y que se proceda a la revisión del contrato hecho por la citada Sociedad.

Aprobar las condiciones en que ha de procederse al nombramiento de un electricista para el Teatro Principal.

Admitir a D.^a Josefa Larumbe el pago de 2.000 pesetas para amortizar parte del importe de la casa número 8 de Baltasar Gracián.

Pasar a informe de los señores Letrados asesores el expediente relativo a reivindicación de derechos en el llamado paso de Torresecas.

Satisfacer a D. José María Sánchez Ventura 11.505'21 pesetas por la expropiación de la casa número 15 de la calle de Monserrate.

Desestimar instancia de D. Florencio Escartín interesando se le autorice para pastar 390 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrío en monte Litigio.

Autorizar las siguientes transferencias de casas del Terminillo: casa 14 de la manzana 86, a favor de D. Ignacio Bona Martínez; número 25 de la manzana 87, a D. Manuel Martín Martín y número 12 de la manzana 88, a D. Melchor Duarte Espés.

Conceder a D. Basilio Aguilar Muñoz el arriendo de los pastos del monte Litigio por el año forestal corriente.

Desestimar instancia de D. Antonio Giménez solicitando se le autorice para guardar dos coches de tracción de sangre en un solar municipal.

Autorizar a D. Francisco Castillo para instalar tres colmenares en el monte Vedado de Peñaflores.

No haber lugar a deliberar en la instancia presentada por D. Cándido Solsona que interesa la clausura de una verdulería en Sobrarbe, 27.

Desestimar instancia de D. Baldomero Ansón interponiendo recurso de reposición contra acuerdo municipal desestimando reclamación relativa a la tributación por agua y vertido.

Que los ingresos o sanciones impuestas en materia de defraudaciones o faltas administrativas observadas por la Policía Sanitaria de Abastos se efectúen en la Caja municipal.

Desestimar instancia de D. Sebastián Gállego solicitando la exención de la contribución especial por la instalación de agua y vertido en las calles de Jardines y Santa Teresa.

Denegar petición de D. Andrés Gilar, interesando la anulación de un recibo de contribución

por construcción de alcantarillado en Barrio de Jesús.

Anular los recibos de 270'60 pesetas y 234'39 pesetas pasados al cobro a D. Luis Carreras y a D.^a Teodora Pérez por contribución especial de alcantarillado de las calles de Zapata y plaza de Rocasolano, respectivamente.

Desestimar instancia de D. Mariano García, reclamando contra el arbitrio de solares.

Celebrar subastas los días 12 y 2.^o del mes en curso para la adjudicación de puestos para la venta de turrone y juguetes.

Conceder a D. Teófilo Naranjo y Martínez de Escobar el 50 por 100 de bonificación en los arbitrios correspondientes al traslado del cadáver de su hijo.

Aprobar el padrón de solares con las cuotas que, previo informe de la Dirección de Arquitectura municipal, se fijan por la Junta.

Designar a D. Francisco Caballero y a don Ignacio Bosqued para formar la mesa de la subasta a celebrar para contratar las obras de instalación del servicio de agua en la Avenida de Marina Moreno.

Sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 1939

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Otorgar un voto de gracias al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia como Jefe de la Delegación de Abastecimientos, a los demás miembros de la citada Delegación y a su Secretario, D. Jesús Soteras; a D. Julio Estremera, al señor Administrador del Matadero y personal municipal del mismo y del servicio de conducción de carnes, por el entusiasmo que han puesto en los trabajos para el racionamiento de la carne llevado a cabo con lisonjero éxito.

Que conste en acta la satisfacción del Ayuntamiento en nombre de la ciudad entera, por los señaladísimos servicios escolares que a la misma ha prestado D. Orencio Pacareo y felicitar y darle traslado de este acuerdo al interesado.

Facultar a la Alcaldía para utilizar los locales necesarios para realizar las operaciones de alistamiento para el Servicio militar.

Adjudicar definitivamente las manzanas 90, 91, 95 y 96 de la zona de Miralbueno a D. Julián Massana en nombre y representación de la Congregación Salesiana.

Autorizar a la Comisión de Gobernación para adquirir directamente las pellizas necesarias a los cobradores de la Depositaria municipal.

Denegar la instancia de D.^a Carmen Bergasa solicitando plaza de Maestra.

Desestimar peticiones de D. Pablo Allué y don Emiliano Artigas que solicitan desempeñar en propiedad una plaza de servicios municipales.

Conceder licencia ilimitada con carácter de excedencia voluntaria a D. Luciano Aznar y don Enrique Casabiel, bombero y guardia municipal respectivamente.

Denegar petición de D. Vicente Gracia que solicita una plaza en servicios municipales.

Adquirir un aparato ortopédico para el obrero D. Luis Gil.

Incluir en el padrón de vecinos y moradores a D.^a María Sierra Alonso y a D. José Camprubi Riera.

Conceder la baja en el mismo padrón a don Francisco Cortés y a D. Francisco Rodón.

Distribuir entre los pobres de la ciudad 8.000 bonos de 0'50 pesetas.

Aprobar relación de servicios prestados por la Guardia municipal.

Desestimar instancia de varios Celadores de la Policía Sanitaria de Abastos y de Vinos y Alcoholes, en la que solicitan abono de bienios.

Elevar a 6.000 pesetas la subvención que se concede al Patronato de Obras Religiosas, Escolares y Catequísticas del Barrio de Montemolín.

Declarar desierto el concurso celebrado para adquirir una cámara frigorífica con destino a la Casa Amparo.

Autorizar al señor Jefe de la Guardia municipal para que ostente en la bocamanga de su uniforme el escudo de la ciudad.

Que el Ayuntamiento asista en Corporación a los actos que han de celebrarse los días 1 y 2 de enero próximo, con motivo del XIX Centenario de la Venida de la Santísima Virgen del Pilar a Zaragoza.

Abonar 6.000 pesetas y 3.500 pesetas a la Comisión de Mutilados y Tribunal de Responsabilidades Políticas, respectivamente, conforme a lo ordenado.

Satisfacer al pintor señor Marín Bagüés el importe de un retrato de S. E. el Generalísimo, realizado por el citado artista.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Recibir definitivamente las obras de reconstrucción del desagüe general de los depósitos de Casablanca.

Incluir entre las vías a pavimentar el camino del Cigarral.

Aprobar el nuevo horario del servicio de tranvías.

Celebrar nueva licitación para contratar la instalación de alumbrado público parcial de la nueva plaza de Nuestra Señora del Pilar.

Aprobar el proyecto de reforma interior de la ciudad, abriendo una amplísima información pública, y celebrar un cursillo de conferencias en las que actúen los señores Caballero, Arquitecto y Alcalde.

Conceder permisos para realizar diversas obras en: Calvo, 4; Sangenis, 21; San Blas, 72; Porcell, 5; García Iñigo, 6; Ortilla, 6; Don Jaime I, 54, y solar 2 de la manzana de Miralbueno.

Autorizar para construir edificio: a D. Heraclio Izuel, en Avenida Central, 36; a D. Andrés Lozano, en Lourdes 5; a D. Mariano Lostao, en Marqués de Ahumada, 31; a D. Andrés Mustieles, en Jerez, sin número; a D. Francisco Bueno, en Parque, 18, y a D. Jesús Parra, en Fita, sin número.

Conceder autorización a D. Víctor Alejaldre para construir sótano, reforma y decorar portada en Independencia, 6.

Expropiar la casa número 5 de la plaza de Huesca (antes Regla 14).

Fijar en 8 metros la latitud que ha de tener la calle de Santa Teresita, excepto unos edificios existentes a la entrada de la calle.

Ceder a D. José María Ferrer 150 m.² de piedra previo abono de su importe.

Aprobar el acta de precios contradictorios correspondientes al mosaico en las obras de reforma del Teatro Principal.

Desestimar instancia de D.^a Simona Martínez solicitando se le exima del pago de la contribución especial de alcantarillado de las Delicias.

Autorizar a D. José Pelayo para ampliar toma de agua en Previsión Social, 5.

Fijar nuevamente los conceptos a tributar por agua y vertido en las casas 47 y 49 de la calle de Cortes de Aragón, y 13 de la de D. Manuel Lalsala.

Anular la ficha existente en la Administración de Arbitrios relativa a la casa número 15 duplicado de la calle de Alcober, extendiendo otra con los conceptos y rentas detallados por la Dirección de Ingeniería.

Autorizar a D. Valentín Bazán para utilizar para usos domésticos el agua concedida para obras, ampliando la toma, en Hernando de Aragón, número 1.

Devolver a Minas y Ferrocarril de Utiellas la fianza depositada para responder del suministro de carbón al Matadero.

No conceder la prórroga solicitada por el fotógrafo D. Pascual Catalán, concesionario de un puesto contiguo a la Lonja.

Conceder a D. Manuel Muñoz Casayús la bonificación del 50 por 100 en el pago de los arbitrios de reinhumación del cadáver de su hermano D. Mariano.

Desestimar petición de D. Luciano Gordo que solicita se le exima del pago de la contribución especial de alcantarillado y dotación de agua del barrio de Jesús.

Autorizar a la Alcaldía para designar a los señores que han de constituir la Mesa para celebrar el sorteo ordinario de 303 títulos de 500 pesetas de la Deuda municipal emitida en 1924 y para el extraordinario de 555 títulos de igual cantidad e idéntica emisión.

Celebrar sorteos para amortización de la Deuda municipal en los días y horas que indica el dictamen, y autorizar a la Alcaldía para designar a los señores que han de presidir los citados sorteos.

Autorizar el traspaso de la casa número 10 de la manzana 87 del Terminillo a favor de D. Julio Murillo Carranza.

Conceder autorización a D. Tomás Romero para subarrendar finca propiedad del Ayuntamiento en las condiciones que se consignan.

Desestimar instancia de D. Salvador Lorén, solicitando un solar como colindante.

Denegar petición de D. Emilio Fondevila que desea utilizar el pasadizo del callejón de Once Esquinas en la calle de Don Alfonso I, e invitar a los propietarios interesados a una fórmula que haga posible la desaparición de dicho callejón.

Anunciar subasta para enajenar una casa de 21.600 pesetas en el Terminillo.

Enajenar a D. Jesús María Pinilla, como colindante, un solar sito en la calle de Cantín y Gamboa angular a Manuela Sancho.

Incluir en el próximo presupuesto los siguientes créditos reconocidos: A Hispano Tensina, 357 pesetas; a D. Luis Gardeta, 917'70 pesetas; a D. Luis Gabás, 580 pesetas; a la casa Laguna de Rins, 3.423 pesetas, y a la casa Izuzquiza Arana, 1.988'26 pesetas.

Aprobar varias facturas de D. Eloy Aznar e incluir su importe en el próximo presupuesto como crédito reconocido.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Hacienda y Presupuestos.

Conceder al Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza la bonificación del 50 por 100 en el pago de los arbitrios por la inhumación del cadáver de D. Mateo Azpeitia, en el Cementerio Católico de Torrero.

Sesión extraordinaria del día 19 de diciembre de 1939.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Aprobar el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos para 1940, exponiéndolo al público durante el plazo reglamentario a efectos de reclamaciones y hacer constar en acta la felicitación de la Permanente a la Comisión de Hacienda y Presupuestos y al señor Interventor de Fondos municipales.

Sesión ordinaria del día 20 de diciembre de 1939.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar escrito de la Alcaldía proponiendo llevar a efecto la conversión de la Deuda municipal en las condiciones que se detallan en el mismo.

Participar, por conducto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la gratitud de Zaragoza al Jefe del Gobierno italiano Benito Mussolini, al Embajador de Italia en España, General Gascón Gámbara, y al Excmo. Sr. D. Ramón Serrano Suñer, por sus atenciones con motivo del binilenario de Augusto.

Aprobar escrito de la Alcaldía proponiendo sean ampliadas las atribuciones conferidas a la ponencia encargada de informar sobre el concurso de proyectos para la depuración de las aguas.

Incluir en el padrón de vecinos y moradores a D. José Lago de Montero, D.^a Carmen Sánchez Tejerizo y D. Vicente Pérez Roy.

Dar de baja en el mismo padrón a D. Francisco Morel y a D. Alejo Albert.

Desestimar instancias de D. Manuel García Prado y D. Francisco Jauro, que solicitan plazas en servicios municipales.

Denegar instancia de D. Valeriano Lostanao que interesa pasar de aprendiz a ayudante del taller mecánico.

Mantener en el próximo presupuesto la subvención de 1.500 pesetas a favor de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón.

Quedar enterada de la dimisión del mozo de

limpieza del Mercado D. Escolástico Salavera Benito.

Dar traslado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los expedientes insuados en depuración de funcionarios.

Reconocer al cobrador D. Agustín Gracia los derechos pasivos que le correspondan al cumplir la edad reglamentaria.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder a D. Miguel Martínez una prórroga para el derribo de las casas 1 y 2 de la plaza de la Seo.

Autorizar a D. Florencio Sánchez para apuntalar la casa 12 de la calle de Cereros y tramitar el expediente de expropiación de dicha finca.

Conceder permisos para realizar obras en: Garrapinillos, 119; Ciprés, 6; Porvenir, 16, y calle de la Princesa.

Autorizar para construir edificio a: Sres. Andrés Gáñez y Ralfas, en Avda. Siglo XX; a D. José María Azanza, en Cánovas, 14 y 16; a D. Leocadio Martín y D. Lázaro Luis Miranda, en Palafox, 11; a Sociedad Material Móvil y Construcciones, en el interior de los talleres Cardé y Escoriaza; a D. Andrés Marín, en Navarra, 44; a D. Fernando Cuenca, en Gascón de Gotor, 4, y a D. Angel Medina, en Ruiz Tapiador, (angular a Venecia).

Autorizar para ampliación y reforma a D. Vicente Picazo en Miraflores, 13, y a D. Maximino Vergara, en Armas, 145.

Denegar a D. José Urroz permiso para la construcción de un pabellón en el interior de la finca núm. 50 del camino del Sábado.

Desestimar instancia de D.^a Angeles Campos que solicita realizar obras en Ramón y Cajal, 14.

Señalar el arbitrio de obras que ha de satisfacer D. José Bellido.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

Rebajar en un 50 por 100 la cuota a satisfacer por el feriante D. Vicente Lasheras.

Desestimar instancia de D. Valero Alcaya que solicita autorización para sacrificar toda clase de ganado en un matadero particular.

Incluir en el próximo presupuesto los siguientes créditos reconocidos: a Cementos Portland Zaragoza, S. A., 147'25 pesetas; a viuda e hijos de Antonio Usón, 2.039'56 pesetas; a Compañía del Gas de Zaragoza, 36.434'61 pesetas; a don Moisés Calvo, 1.017'90 pesetas, y a D.^a Antonia Alberó, 113'80 pesetas.

Indicar a D. Serafín Gracia que puede concurrir a la subasta de la casa del Terminillo que le interesa.

Autorizar a D. Miguel Fillat para traspasar la casa núm. 29 de la manzana 83 de la Ciudad Jardín a D.^a Teresa Gil.

Aprobar la transferencia de crédito de 51.000 pesetas solicitada por el delegado de la Alcaldía en los servicios de limpieza.

Autorizar a D.^a María Vidal para instalar tubería de agua y alcantarillado en la calle de Vasconia.

Desestimar instancia de D. Ricardo Sánchez que solicita satisfacer, mediante concierto, los impuestos correspondientes a los intestinos que ma-

nipula en su taller de la calle de la Luz, núm. 20.

Aprobar dictamen relacionado con la inspección y recaudación de arbitrios.

Dejar sin efecto la tarifa relativa a actuaciones de la Banda municipal.

Autorizar a D.^a Natividad Contreras para traspasar el piso primero derecha de la casa núm. 8 de la calle de Baltasar Gracián.

Revocar acuerdo de 8 de noviembre último relativo al reintegro de 1.095'15 pesetas a D. Luciano Rodríguez.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Hacienda y Presupuestos.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Ensanche proponiendo sacar a subasta las obras para la construcción de un colector de desagüe desde la carretera de Valencia al que existe en la Gran Vía.

Sesión ordinaria del día 27 de diciembre de 1939.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Que se entregue a la Superiora de la Casa Amparo un legado de D.^a María Tutor de 4.250 pesetas, para que sean dedicadas a lo más urgente y conveniente para la Casa.

Aumentar hasta 100.000 pesetas la cantidad a satisfacer al Canal Imperial por suministro de agua para la ciudad.

Adjudicar definitivamente el cuarto núm. 27 del Depósito Administrativo a D. Tomás Masip, cuando quede libre.

Aprobar liquidación de cuentas de la Comisión de Festejos, por los celebrados en honor de Nuestra Señora del Pilar.

Conceder dos meses de licencia, sin sueldo, a D. Miguel Oliván Artigas, y el mismo tiempo, con sueldo, por enfermedad, a D. Raimundo Llamas.

Desestimar instancia de D. Juan Becerril solicitando plaza de matarife.

Conceder la baja en el padrón de vecinos y moradores a D.^a María Muñoz y a D. Antonio Solanilla.

Adquirir aparato ortopédico para el obrero municipal D. Narciso Ortiz.

Conceder a D. Valentín Pérez Argilés el reintegro como Médico de la Beneficencia municipal, asignándole como gratificación los haberes que le correspondan.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Contratar mediante concurso abreviado las obras de derribo de la casa Bayéu, 16.

Ceder a D. José María Ferrer 30 metros cúbicos de piedra previo abono de su importe.

Aprobar certificación de obra de una manzana de nichos a perpetuidad.

Expropiar 5.131'50 metros cuadrados de terreno en el barrio de Casetas para vía pública.

Conceder permisos para realizar obras en: Villamayor, Virgen, 3; barrio Cuber, calle Central, 23; Don Jaime I, 27; Echegaray, 3; Garrapinillos, 7; plaza Santa Engracia, 1; Jordán de Urriés, 5; Armas, 51 y Cánovas, 10.

Aprobar certificación de obra ejecutada para la reforma del Teatro Principal.

Autorizar a D. Luis Ladarte para construir sobre la acera un paso para el acceso de vehículos en Reconquista, 13.

Acceder a lo solicitado por D. Francisco Casao, interesando desaparezca un depósito de basuras de la calle del Doctor Royo Villanova.

Informar a D. Constantino Coromina que la Alcaldía ha hecho las gestiones pertinentes para facilitarle la brea que precisa para el pavimento.

Autorizar a D. Inocencio Montesa para construir casa en Trovador, 11.

Expropiar, con cargo al próximo presupuesto, la casa número 10 de la calle del Garro, afectada por el proyecto de urbanización del barrio del Sepulcro.

Concertar con la Sociedad Rivera, Bernad y Compañía el suministro de alumbrado público al barrio de la Cartuja Baja en las condiciones que se indican.

Incluir entre las calles a pavimentar en el próximo año la de Sixto Celorrio, y verificar el recargo del firme de los caminos del Vado, Valimaña y Corralé.

Denegar la licencia interesada por D. Luis Madre para parcelar unos terrenos en el Paseo de Ruiseñores.

Recibir provisionalmente una manzana de nichos a perpetuidad.

Autorizar para construir edificio: a D. Gregorio Parra, en Bonaria, 1; a D. Julio Luis Marqueta, en carretera Valencia, sin número; a D. Félix Usón, en Calvo, 15; a D. Mannel Balaguer, en camino Cogullada, sin número; a D. Carlos Rubio, en los Olmos (Casetas); a D. Dionisio Tomás, en Embarcadero, 48 (Casablanca); a don Braulio García, en Almería, 32, y a D. Pascual Pérez, en camino Cuarte, sin número.

Conceder autorización para reforma y ampliación a D. Miguel Altura en Unceta, 17, y a doña Julia Naya, en Avenida de Madrid, 48.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

Desestimar instancia de D. Jacinto Lázaro que solicita se deduzca de lo que ha de percibir por la expropiación de un inmueble el importe de los recibos que tiene pendientes por contribuciones especiales.

Autorizar a las Religiosas Adoratrices para satisfacer en cinco anualidades lo que adeudan por contribuciones especiales.

Autorizar a D. Julio Clúa para el apeo de tres árboles en la calle de Sanjurjo, en las condiciones que se indican.

Aprobar las actas levantadas por la Inspección de Arbitrios, las liquidaciones practicadas por los Inspectores del arbitrio sobre incremento de los terrenos y la relación de miradores en edificios de la ciudad, correspondiente a 1939.

Obligar a los propietarios de las fincas 264, 264 duplicado y 264 triplicado, del Arrabal, a construir fosos o tanques sépticos en las condiciones señaladas por la Dirección de Ingeniería.

Autorizar a D. José Repullés para construir una acera que circunde el terreno que adquirió en

el Cementerio Católico de Torrero para construir un panteón, con sujeción a las cláusulas que se mencionan en dictamen.

Autorizar al Superior de los PP. Escolapios para efectuar obras de reforma en el panteón número 2 del Cementerio Católico de Torrero.

Otorgar a D. Tomás Sánchez, con carácter provisional, la mitad del puesto que solicita en la planta baja del Nuevo Mercado.

Autorizar a D. Ramón Sancho y a D. Carlos Ibarra para traspasar las casas 17 y 18 de la manzana 97 del Terminillo.

Modificar acuerdo municipal de 29 de noviembre último, accediendo a lo interesado por don Marcos Conde en relación con la instalación de una pantalla anunciadora en el piso 3.º de la casa número 37 del Coso y en las condicionadas fijadas en el dictamen.

Adjudicar a D. Pedro Fornes Parramón el afianzamiento de la gestión recaudatoria del impuesto sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes durante los años 1940 a 1944, ambos inclusive, y aprobar el nombramiento de gestor a favor del mismo señor.

Aprobar la modificación de la tarifa correspondiente a la conducción de carnes, de conformidad con la reclamación presentada por el gestor.

Desestimar la petición de inclusión de un crédito de 250 pesetas por suscripción al «Boletín Oficial» de la provincia durante los años 1925 a 1929 inclusive.

Celebrar sorteo de 249 títulos de la Deuda municipal de 1905 en la Casa Consistorial y autorizar al señor Alcalde para designar los señores que han de constituir la Mesa.

Aprobar el tomo II de las Ordenanzas municipales relativas a «Servicios públicos, conducciones de agua, gas y electricidad e instalaciones y establecimientos industriales».

Quedar enterada de la sanción impuesta al guardia municipal D. Tomás Simón Morte.

Núm. 1.506.

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería.

Circular.

Ante los numerosos focos de peste porcina que de poco tiempo a esta parte se han presentado en la provincia, se recuerda a los Alcaldes la obligación ineludible que tienen de no permitir la venta de animales procedentes de otras localidades sin que previamente por orden de la Alcaldía hayan sido reconocidos por el Inspector municipal veterinario, el cual exigirá al vendedor o propietario la guía de origen y sanidad, y, en el caso de que carezca de este documento, dará cuenta a esta Jefatura, sin perjuicio de que le sea aplicado lo dispuesto en el art. 69 del vigente Reglamento de Epizootias por el Inspector municipal veterinario.

Los señores Alcaldes velarán por el más exacto cumplimiento de la presente circular, prohibiendo la venta de cerdos hasta tanto no sea autorizada por el Inspector municipal veterinario, previo reconocimiento sanitario de ellos.

Zaragoza, 25 de marzo de 1940.—El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, Balbino López.

Inspección General de Servicios y de Movilización.

Se ha recibido en esta Inspección General, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, el siguiente oficio:

«5.^a Región Militar. — Comandancia de Obras y Fortificación. — Para poder informar al Excmo. Sr. Ministro del Ejército, ruego a V. S. tenga a bien ordenar que por los Gobernadores Militares se consulte a los pueblos sobre el volumen de madera existente en las fortificaciones, tanto rojas como nacionales, indicando al propio tiempo si dicha madera puede ser útil para la construcción.

También me permito indicar a V. S. podría ordenar que la petición de estos datos fuese publicada en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias de esta Región, con el fin de activar la estadística solicitada por dicho Ministerio. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Zaragoza, 14 de marzo de 1940. — El Teniente Coronel-Ingeniero Comandante, Baldomero Buendía». — (Rubricado). — Al pie: «Sr. Coronel Inspector de Servicios y Movilización de la 5.^a Región Militar. — Plaza». Es copia: El Teniente Coronel-Secretario, Luis López.

Núm. 1.507.

Parque de Intendencia del 5.º Cuerpo de Ejército.

Por el presente se invita a todos los señores comerciantes, industriales y labradores en general a quienes pueda interesar, que a partir de esta fecha se admiten en el Parque de Intendencia de esta capital ofertas de los artículos que a continuación se expresan y que se trata de adquirir para las necesidades de las fuerzas y ganado de esta 5.^a Región Militar y para el mes próximo. Las ofertas se recibirán durante los ocho días a partir del siguiente al de la fecha del presente anuncio.

Las muestras, tipo y pliego de condiciones legales y técnicas con las características de los artículos a las cuales han de sujetarse estrictamente en las entregas, estarán de manifiesto y a disposición de los señores ofertantes en las oficinas del citado Parque de Intendencia, todos los días laborables, de diez a trece horas, y el importe de su transporte por tarifa general ha de ser satisfecho precisamente por el vendedor.

Los artículos que se interesan son los siguientes:

Harina de tropa, paja para pienso, alfalfa, leña, carbón vegetal, carbón cok, carbón de hulla, carbón antracita, esparto, levadura artificial, fuel-oil, gas-oil.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los señores adjudicatarios.

Zaragoza, 24 de marzo de 1940. — El Secretario, (ilegible). — V.º B.º: El Presidente, Facundo Sola.

Núm. 1.440.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Fernando Martínez de Ercilla, domiciliado en Zaragoza (calle de Don Jaime I, número 19), en solicitud de autorización para instalar en Zaragoza una industria de fabricación de pastas para sopa, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que el mercado consumidor de pastas para sopa de esta provincia no está suficientemente abastecido, a pesar de que las fábricas establecidas en la misma disponen de harinas suficientes para su normal producción; que el solicitante ha acreditado tener asignado cupo de harina blanca en cantidad proporcionada a la capacidad de producción prevista en su instalación, por lo cual el establecimiento de esta nueva industria no supone perjuicio para los fabricantes establecidos en la provincia y sí beneficio para los consumidores,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Fernando Martínez de Ercilla para instalar en Zaragoza una nueva industria de fabricación de pastas para sopa, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

2.ª En el plazo de dos meses se presentarán, por duplicado, planos detallados de la instalación que se tiene proyectada.

Zaragoza, 16 de marzo de 1940. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

SECCION SEXTA

CARIÑENA

Núm. 1.504.

Se anuncia para cubrir mediante concurso la plaza de Agente de la oficina de Colocación Obrera de Cariñena, con el haber anual de 3.000 pesetas, entre excombatientes exclusivamente, por el plazo de veinte días.

Las instancias se dirigirán a la Comisión de Colocación Obrera de dicha ciudad.

Cariñena, 19 de marzo de 1940. — El Presidente de la Comisión, Rafael Herce.

PANIZA

Núm. 1.466.

Aprobada por la Corporación municipal la plantilla de funcionarios y empleados municipales, de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y declaradas vacantes las plazas de categorías inferiores que a continuación se indican, se abre concurso para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, según el orden de prelación establecido en la vigente legislación.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias, documentadas y reintegradas debidamente, en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, siendo condición precisa acreditar, entre otras cosas, una buena conducta y su adhesión inequívoca a nuestro glorioso movimiento nacional.

Pasado dicho plazo la Corporación designará libremente y sin más anuncio al que reúna mayores méritos y aptitudes de entre los solicitantes.

Plazas a cubrir:

Alguacil-voz pública del Ayuntamiento, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Hospitalero y enterrador, con la dotación anual de 170 pesetas y casa-habitación.

Encargado de regir el reloj público, con la dotación anual de 60 pesetas.

Paniza, 7 de marzo de 1940. — El Alcalde, Mariano Berrué.

SALILLAS DE JALON

Núm. 1.458.

Aprobada la plantilla de funcionarios de este Municipio, y declarada vacante la plaza que a continuación se relaciona, se abre concurso para su provisión en propiedad con arreglo a la Orden de 25 de agosto y 9 de noviembre próximo pasado.

Los aspirantes al destino que se anuncia presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Plaza a cubrir:

Guarda municipal de campo, con el sueldo anual de 1.175 pesetas. A la vez hará los servicios de sepulturero-enterrador, por lo que percibirá 125 pesetas, todas ellas satisfechas por meses vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Salillas de Jalón, 20 de marzo de 1940.—El Alcalde, José Ariza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 1.425.

RICO SANTA MARIA (Rufina), de 22 años de edad, soltera, ambulante, vendedora, natural de Zaragoza, actualmente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza, por medio de la presente, para que dentro del término de diez días se persone en el Juzgado de instrucción de Santo Domingo de la Calzada, para constituirse en prisión, por no haber comparecido cuando se obligó *apud-acta*. (Causa seguida en este Juzgado por hurto, con el número 37 de 1939).

La expresada es hija de Manuela Rico Soriano, de 50 años de edad, vendedora ambulante, alambadora.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.441.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 79-940, sobre hurto, contra Juan Miguel Jordán Romero, se cita por medio de la presente cédula a un tal José Méndez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 64) al objeto de recibirle declaración como se halla acordado, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.414.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 32 de 1936, sobre lesiones, se cita a Rosario Blanco Turzo, natural de Vlla Ballejera y que residió en Madrid, de la que se desconoce su actual paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de que sea reconocida por dos Médicos, los que, en su caso, darán la sanidad de la misma, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Almunia de Doña Godina, dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Seretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 1.500.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Angel Bonafonte Ilincheta, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones del de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para hacer efectiva por la vía de apremio la multa de cinco pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia al vecino de Longás Lucas Solana Mayayo, a consecuencia de un incidente promovido con motivo de la recaudación del «Día del Plato Unico», en Longás, en el cual se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, por término de ocho días, los siguientes semovientes embargados a dicho multado, a saber:

Dos cabezas de ganado cabrío, depositadas en poder del vecino de Longás Domingo Mayayo Larraz. Tasadas en junto en ciento treinta pesetas.

Se señala para que tenga lugar el remate el día 8 de abril próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para el que se hacen las advertencias siguientes:

Que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan, y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Sos del Rey Católico, veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta.—Angel Bonafonte.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1 506.

«Industrias Aragonesas de Carnes», S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en virtud de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en su domicilio social, Coso, 47, 2.º izquierda, el día 14 de abril próximo y hora de las diez de su mañana en primera convocatoria, y a las diez y media en segunda.

Serán objeto de deliberación y acuerdo las cuentas y balance general del año 1939, lectura de la memoria del Consejo de Administración, reelección de Consejeros y situación de la Sociedad.

Zaragoza, 24 de marzo de 1940.—El Secretario, Julián Domínguez.

neutralización intensificando las medidas de protección personal de los obreros.

Estas operaciones deberán hacerse siempre bajo la dirección de un técnico responsable.

Artículo 50. Los ruidos y vibraciones de toda clase se suprimirán siempre que sea posible, y se tratará de amortiguarlos cuando resulten inevitables como consecuencia de la clase de industria o trabajo.

Artículo 51. Cuando las necesidades de la industria o trabajo requieran el empleo de aguas en pulverización o riego, no deberán estas estar contaminadas, y de éstas serán convenientemente depuradas antes de su empleo.

Artículo 52. En las industrias o trabajos en que por su índole especial no sea posible evitar el vertido de líquidos, el pavimento formará un todo continuo y liso, será impermeable, desprovisto de juntas, o serán también impermeables, y en todo caso estará convenientemente acondicionado en cuanto a pendientes y canalillos de recogida para conseguir una fácil salida de las aguas vertidas.

Artículo 53. Cuando se manipulen materias orgánicas susceptibles de descomposición se observarán análogas prescripciones, debiendo mantenerse los locales libres y limpios de residuos o desechos de los mismos.

Artículo 54. Cuando se empleen sustancias orgánicas putrescibles o susceptibles de contener gérmenes infecciosos, se someterán éstas a una desinfección previa, siempre que sea posible y no cause perjuicio a la industria o al personal. De no poder hacerse, se extremarán las medidas higiénicas en cuanto a la limpieza general y protección del personal.

Artículo 55. Los depósitos, cubas, calderas y recipientes análogos que contengan líquidos corrosivos, calientes o que, en general, ofrezcan peligro, de no estar provistos de cubierta adecuada, deberán disponerse de modo que su borde superior esté, por lo menos, a 0'90 metros sobre el suelo o plataforma en que hayan de colocarse los obreros encargados de los mismos, y si esto no fuera posible, se dispondrán sólidas barandillas de dicha altura y sus correspondientes rodapiés que envuelvan los aparatos de la forma más eficaz permitida por la índole de los trabajos, supliéndose la insuficiencia de protección en estos casos con señales indicadoras del peligro, colocadas en las proximidades.

No se permitirá colocar encima de los citados aparatos, cuando sean abiertos, tableros o pasarelas que no sean sólidas y estén provistas de barandillas.

Artículo 56. Los hogares, hornos, calderas y demás aparatos que puedan elevar la temperatura ambiente se protegerán mediante revestimiento, pantallas o cualquiera otra forma adecuada, para evitar la acción del calor radiante sobre los obreros que trabajen en ellos o en sus inmediaciones.

Artículo 57. Los aparatos que por la índole de las operaciones que en ellos se realicen o por el peligro que las mismas ofrezcan deben de ser herméticos, se someterán a una intensa vigilancia para evitar las posibles fugas, que deberán ser inmediatamente reparadas.

Lo mismo se procederá con las tuberías o conducciones de vapor, por donde circulen fluidos peligrosos o de altas temperaturas.

Artículo 58. Todas las tuberías y conducciones deberán ir señaladas con distintivos o pintadas con colores, al objeto de que en cualquier punto de su recorrido se sepa cuál es el fluido que por las mismas circula y la peligrosidad que ello representa.

Aquellas que ofrezcan grave peligro por su simple contacto, lo harán así presente mediante carteles en que destacadamente conste: "Peligro. No tocar".

Artículo 59. El envasado, transporte, transvase, manipulación, etc., de productos corrosivos, calientes o, en general, peligrosos, se hará con medios y dispositivos apropiados y en forma tal que ofrezca garantías de seguridad de que el obrero no entre en contacto con ellos sus vapores o resulte alcanzado por proyecciones de los mismos, empleándose, si preciso fuese, anteojos, guantes, equipos especiales y, en su caso, máscaras respiratorias.

Los recipientes móviles de cualquier clase que contengan productos peligrosos deberán reunir condiciones de seguridad y resistencia para su transporte.

Toda materia peligrosa envasada, cualquiera que sea la clase del envase, llevará en el exterior de éste un letrero resistente, de forma rectangular, en el que figurará la pa-

labra "peligro", el nombre del producto de que se trate y las indicaciones precisas para su transporte y manipulación.

Artículo 60. En toda clase de trabajos u operaciones peligrosas se procurará reemplazar el trabajo manual por el mecánico, con la menor intervención posible de la mano de obra.

CAPITULO VI

Aparatos elevadores; transporte.

Artículo 61. Los montacargas, ascensores, gruas, elevadores y aparatos similares destinados al transporte y elevación de personas, materiales, etc., satisfarán plenamente las condiciones generales de construcción, estabilidad y resistencia, y estarán provistos de los mecanismos o dispositivos de seguridad adecuados, al objeto de evitar:

1.º La caída de la jaula o el retorno brusco del vehículo o elemento de transporte, como consecuencia de avería en la maquinaria o mecanismo elevador o transportador.

2.º La caída de las personas o de los materiales de las jaulas, vehículos o elementos de transporte o por los huecos o aberturas existentes en la caja o camino recorrido por aquellos.

3.º La puesta en marcha fortuita y fuera de ocasión y las velocidades excesivas que resulten peligrosas; y

4.º Toda clase de accidentes que puedan afectar a los obreros que trabajen en ellos o en sus proximidades.

Artículo 62. Los aparatos que no deben transportar personas lo harán constar así, y todos habrán de llevar una indicación visible con la carga máxima que pueden admitir, debiendo estar sometidos a una vigilancia rigurosa en cada una de sus partes u órganos.

Los patronos dictarán instrucciones sobre las maniobras y trabajos a realizar en esta clase de aparatos, con vistas a la seguridad del personal empleado.

No se permitirá circular o estacionarse bajo las cargas grandes o pesadas elevadas o transportadas, a menos que las condiciones del trabajo lo requieran.

Artículo 63. Las cargas que hayan de transportar los obreros, atendiendo al peso, volumen, camino a recorrer, etcétera, serán proporcionadas a sus condiciones físicas.

Las vagonetas, carretillas, plataformas y demás vehículos dedicados al transporte de materiales llevarán indicación de la carga máxima que puedan soportar, que en ningún caso será sobrepasada.

Las operaciones de carga y descarga y el transporte se harán con las debidas garantías de seguridad para el personal y para el material transportado, empleándose siempre que sea posible dispositivos mecánicos que hagan el trabajo manual menos penoso.

Artículo 64. Los vehículos empleados para transporte, automotores o los que funcionen en unidades sueltas o formando tren, cuando por su velocidad, naturaleza, peso o volumen de la carga ofrezcan peligro, deberán ir provistos de silbato, campanas o cualquier otra señal acústica avisadora, que harán funcionar espaciadamente y siempre que se aproximen a lugares o pasos peligrosos para los obreros o cuando se tema la inminencia de un accidente.

Cuando los obreros tengan que atravesar, en determinados lugares, las vías para el servicio interior del establecimiento, o circular por otros que, por su escasa anchura, ofrezcan peligro de que resulten alcanzados por los vehículos que por ellos circulan, se dispondrán, en las inmediaciones de los mismos, señales que indiquen claramente la vecindad del peligro, debiendo, cuando la circulación de obreros sea intensa o el peligro grande, establecerse pasos superiores o inferiores al objeto de evitar accidentes.

Artículo 65. No se permitirá estacionarse sobre las vías ni en sus inmediaciones.

Sólo montarán en los vehículos los obreros al servicio de los mismos, y tanto la subida como la bajada deberán hacerla únicamente cuando éstos estén parados.

Las maniobras de enganche, las de las placas giratorias y, en general, toda clase de maniobras del material circulante por las vías propias del establecimiento deberán hacerse empleando las máximas precauciones para evitar toda clase de

CAPITULO VII

Andamios.

Artículo 66. El andamiaje de obras, cualquiera que sea el sistema empleado, estará dispuesto en forma que satisfa-

ga plenamente las condiciones generales de resistencia, estabilidad y seguridad.

Los materiales empleados —metálicos, cables, maderas, cuerdas siempre de canamo— serán de buena calidad y de resistencia adecuada a los esfuerzos a que hayan de estar sometidos. Todo el maderamen será escuadrado, quedando prohibido el empleo de rollizos.

Artículo 67. Los tablonos que formen el piso de los andamios se dispondrán de modo que no puedan moverse ni dar lugar al basculamiento. La anchura será la precisa para el trabajo a realizar y la fácil circulación de los obreros.

Todo el contorno de los andamios que ofrezca peligro de caída estará protegido por sólidas y rígidas barandillas de 0'90 metros, de madera o metálicas, y por rodapiés adecuados que eviten el deslizamiento de los obreros, materiales y herramientas.

Artículo 68. Las escaleras de mano que pongan en comunicación los diferentes pisos del andamiaje deberán, cada una, salvar sólo la altura entre cada dos pisos; ser de una pieza única, no admitiéndose el empalme de dos escaleras, y estar sólidamente unidas por su parte superior e inferior a los dos pisos, cuya distancia no podrá exceder de 1'80 metros.

Para evitar las caídas entre los andamios y la fachada deberán, en tales casos, colocarse tablonos en los espacios que quedan entre los balcones del piso inmediato inferior, al nivel en que se está trabajando.

Artículo 69. No se apilarán sobre los andamios más materiales que los necesarios para asegurar la continuidad del trabajo. El peso de éstos, así como el de las máquinas o aparejos de cualquier orden que se coloquen sobre los mismos por exigencias de la construcción, se tendrá en cuenta para el cálculo de la resistencia y estabilidad del sistema y para la anchura del piso, a fin de que la circulación de los obreros y el transporte de los materiales se hagan sin dificultad.

Artículo 70. Las anteriores medidas se harán extensivas, en lo que sea de aplicación, a las pasarelas, puentes de servicio, etc., de las obras de edificios.

Artículo 71. En los andamios fijos, los pies derechos, carreras y puentes, cuando no den la sección precisa las escuadrías corrientes, estarán formados por tablonos acoplados convenientemente mediante uniones metálicas, y unos y otros irán enlazados, para formar el sistema, mediante elementos también metálicos. La profundidad a que han de introducirse los pies derechos y la forma de apoyarse en el terreno, será de acuerdo con la naturaleza de éste y con la altura, peso y carga del andamiaje.

Las riostras se harán de tablas formando cruces de San Andrés, y de tal modo, en cuanto a sus dimensiones y disposición, que quede un conjunto perfectamente arriostrado y triangulado, tanto en el sentido longitudinal como en el transversal.

El sistema de andamios a base de mechinales sólo se permitirá en las obras de escasa importancia en que la altura del piso del andamio más elevado no exceda de cinco metros sobre el terreno y siempre que reúnan las condiciones precisas de resistencia, estabilidad y seguridad.

Artículo 72. Todos los aparejos que se empleen para la elevación y descenso de los propios andamios y de los materiales habrán de ofrecer las debidas condiciones de resistencia, de acuerdo con las cargas que hayan de soportar, y estarán provistos de los dispositivos que garanticen la seguridad del obrero y de las operaciones correspondientes.

Artículo 73. Los obreros que trabajen sobre otros elementos de la construcción que ofrezcan peligro de caída, deberán estar provistos de cinturones de seguridad, unidos convenientemente a puntos sólidamente fijados. En trabajos francamente arriesgados deberán emplearse redes de cáñamo para evitar accidentes fatales.

Artículo 74. En aquellos lugares de los pisos de las obras en construcción por los que deban circular los obreros y que, por lo reciente de su construcción, por no estar ésta completamente terminada o por cualquier otra causa ofrezca peligro, deberán disponerse pasos formados por tablonos, de modo que resulte garantizada la seguridad del personal que deba pasar por ellos.

Los huecos y aberturas para la elevación de los materiales y, en general, todos aquellos practicados en los pisos de las obras en construcción que por su especial situación resulten peligrosos, deberán ser convenientemente protegidos

mediante barandillas y rodapiés, en lo que las necesidades del trabajo lo permitan.

CAPITULO VIII

Prevención y extinción de incendios.

Artículo 75. En las industrias o trabajos que ofrezcan especial peligro de incendio o explosión se observarán las medidas que se mencionan en los artículos siguientes.

Artículo 76. Los edificios incombustibles o preparados para resistir el fuego mediante ignífugos adecuados de pavimento incombustible, y en cuanto a su emplazamiento, se dispondrán de modo que resulte difícil la propagación del incendio o explosión de unos a otros.

Siempre que sea posible habrá muros cortafuegos que impidan la propagación del incendio de unos locales a otros, y el número de comunicaciones interiores entre estos se reducirá al mínimo imprescindible requerido por las necesidades de la instalación.

Artículo 77. Cada local dispondrá de un número de salidas suficientes y convenientemente dispuestas para caso de incendio, indicándose, mediante carteles, la dirección a seguir para llegar a ellas, figurando inmediatos a las mismas otros carteles con la leyenda "Salida de urgencia".

Estas puertas no deberán estar cerradas con llave, serán fáciles de abrir, y al igual que las restantes puertas, se abrirán todas hacia el exterior y se encontrarán libres de obstáculos de cualquier clase.

Artículo 78. Las escaleras y las salidas de urgencia en los locales, respectivamente, de plantas elevadas y de planta baja, deberán disponerse en forma que ningún obrero resulte situado en su puesto de trabajo a más de 25 metros de las mismas.

Las escaleras deberán construirse de materiales incombustibles o recubiertas de esta clase de materiales, y serán provistas de barandillas y pasamanos de 0'90 metros de altura.

Los pasillos generales que conduzcan a las salidas deberán estar libres de materiales, residuos de fabricación o cualquier otro obstáculo. La disposición interior del local, instalaciones, corredores, escaleras, etc., responderá asimismo a estas dos condiciones de holgura y ausencia de entorpecimientos para una rápida salida.

El ancho total de las puertas de salida, de los corredores o de las escaleras —aparte las de socorro— no será menor de 1'20 metros, cuando el número de personas que deba salir por ellos no exceda de 50; se aumentará 0'50 metros por cada 50 personas más o fracción de 50, y su número, de acuerdo con el ancho total que resulte. La anchura mínima de las puertas, de los corredores o de las escaleras será de 1'20 metros.

Artículo 79. Cuando los locales estén en pisos sobre o bajo el nivel del suelo habrá las escaleras precisas que permitan la rápida evacuación del personal que se encuentre en peligro. Si en el mismo edificio existen varias plantas ocupadas por obreros, aunque sólo sea una la que presente riesgo de incendio, además de las escaleras mencionadas, la Inspección del Trabajo podrá imponer la instalación, por lo menos, de una escalera de seguridad, toda ella metálica, que corra a lo largo de la fachada, para ser utilizada caso de producirse el incendio.

De existir ventanas a una altura susceptible de ser fácilmente alcanzadas, se procurará no tengan rejas y sean de fácil cierre, para poder ser utilizadas en casos extremos.

Artículo 80. En los locales especialmente peligrosos no existirán hornos, hogares, etc., ni, en general, se realizará en ellos ninguna operación que requiera el empleo de un dispositivo de fuego libre.

La instalación de calefacción no presentará ningún peligro de incendio, debiendo adoptarse la de vapor a baja presión o agua caliente.

El alumbrado será eléctrico, debiendo ir las lámparas protegidas por un envoltorio de vidrio de cierre hermético. La instalación eléctrica, interruptores, fusibles, y, en general, la maquinaria, que a ser posible se situarán fuera del lugar donde exista el peligro, reunirán las condiciones especiales de seguridad previstas para los locales que presenten esta clase de riesgo.

Todos los depósitos, tuberías y canalizaciones metálicas deberán ser convenientemente puestas a tierra.

Artículo 81. Mientras subsista el peligro, no se reali-

zarán trabajos de ninguna clase que requieran el empleo de máquinas, aparatos o útiles que puedan dar lugar a la producción de chispas.

No se aproximarán por ningún concepto a los radiadores de calefacción las materias o productos peligrosos.

Artículo 82. Los trapos, algodones, etc., impregnados en aceite, grasa u otras substancias fácilmente inflamables, así como los residuos de las materias o productos peligrosos, deberán recogerse y depositarse en recipientes incombustibles provistos de cierre hermético.

Los productos o materias peligrosos deberán conservarse en depósitos incombustibles, fuera de los locales de trabajo, en almacenes convenientemente cerrados y vigilados, disponiéndose sólo en el taller de las cantidades precisas para mantener la continuidad del trabajo.

Artículo 83. No se permitirá la práctica en el mismo local de operaciones sin riesgo, y de otras peligrosas, salvo necesidades ineludibles de fabricación, ni tampoco el almacenamiento en conjunto de materias que al reaccionar entre sí puedan dar lugar a grave peligro.

Artículo 84. Queda terminantemente prohibido en estos locales de trabajo fumar o introducir cerillas, mecheros o cualquier otro objeto susceptible de convertirse en fuego libre, lo que será recordado mediante carteles y rigurosamente sancionada su desobediencia.

Artículo 85. En las industrias o trabajos que ofrezcan peligro de incendio o explosión deberán tomarse las medidas necesarias para que todo incendio en sus comienzos pueda ser rápida y eficazmente combatido, con vistas especialmente al salvamento del personal, y en particular las que se mencionan a continuación:

a) Si en los locales o sus inmediaciones existe distribución de agua a presión, se dispondrá de suficiente número de tomas o bocas de agua y de las correspondientes mangueras con lanza, procurándose, en caso contrario, disponer de un depósito que proporcione en las debidas condiciones de presión y abundancia el agua precisa para combatir el incendio.

b) Siempre que sea posible se dispondrá de una instalación avisadora y extintora automática de "sprinklers".

Se contará siempre, repartido convenientemente, con el número suficiente de extintores de incendio. La naturaleza del producto extintor será apropiada a la clase del riesgo.

c) Se dispondrá también de recipientes llenos de arena, de cubos, palas y picos y de algunas cubiertas de lona ignífuga.

d) Todo el material de que se disponga para combatir el incendio deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

e) Se darán a conocer al personal las instrucciones adecuadas sobre salvamento y actuación caso de producirse el incendio y se designarán y aleccionarán convenientemente aquellos obreros que hayan de actuar y manejar el material extintor hasta tanto llega el servicio oficial de bomberos, o cuando no sea precisa la intervención del mismo.

Artículo 86. En orden a la protección personal de los obreros, los patronos están obligados a proporcionar a éstos:

1.º Máscaras o caretas respiratorias, cuando por la índole de la industria o trabajo no sea posible conseguir una eliminación satisfactoria de los gases, vapores, polvos u otras emanaciones nocivas para la salud.

2.º Anteojos y protectores de pantalla adecuados contra toda clase de proyecciones de partículas sólidas, líquidas o gaseosas, calientes o no, que puedan causar daño al obrero por las acciones de distinta clase que ejerzan.

3.º Anteojos y protectores especiales contra radiaciones luminosas o caloríficas peligrosas, cualquiera que sea su origen.

4.º Máscaras y cascos metálicos para toda clase de proyecciones violentas o posible caída de materiales pesados.

5.º Guantes, manoplas, manguitos, cubrecabezas, mandiles, polainas y calzados especiales para protección conveniente del cuerpo contra las proyecciones, contaminaciones y contactos peligrosos en general.

6.º Trajes o equipos especiales para el trabajo cuando la industria ofrezca marcado peligro para la salud o para la integridad física del obrero, de conservar éste durante el mismo su traje habitual.

7.º Aparatos respiratorios de tipo aislante, "ciclo cerrado" o del tipo de máscara en comunicación mediante tubería con una fuente exterior de aire puro, para aquellos

trabajos imprescindibles a realizar en atmósferas altamente peligrosas; y

8.º Cualquier otro elemento, dispositivo o prenda que pueda proteger al obrero contra los riesgos propios de su profesión.

Artículo 87. Es obligación del patrono mantener en buen estado de conservación, funcionamiento y uso la maquinaria, instalaciones y utillaje, debiendo los obreros dar cuenta a aquél o a sus superiores de cualquier avería, anomalía o defecto que se encuentren u observen en los mismos.

Artículo 88. Es obligación del trabajador la utilización y uso de todos los aparatos y dispositivos de protección, incluidos los de índole personal, puestos a su servicio por el patrono, y la de mantenerlos todos en condiciones tales de colocación, reglaje, funcionamiento y conservación, que en todo momento satisfagan el fin que con ellos se persigue. Para esto habrá el patrono de proporcionar los medios adecuados, debiendo aquél darle cuenta de cualquier anomalía o avería que observe en ellos y teniendo la obligación de repararla inmediatamente o de reemplazar el aparato o dispositivo por otro nuevo, no estando el obrero obligado a continuar su trabajo entretanto, si el hacerlo en tales condiciones, sin la debida protección, supone riesgo evidente para su salud o vida.

Artículo 89. Siempre que la industria o trabajo lo indique por su importancia y riesgo en el trabajo deberá el patrono designar agentes suyos, encargados especialmente de ocuparse de todo cuanto se relacione con la prevención de los accidentes.

Artículo 90. Queda prohibido:

1.º Modificar o cambiar el obrero por su propia cuenta los aparatos o dispositivos de protección sin la autorización oportuna del patrono o sus representantes.

2.º Comer, beber, introducir alimentos o bebidas en los locales de trabajo que represente peligro para el obrero o posibles riesgos de contaminación de aquéllos o éstas.

3.º La introducción de bebidas alcohólicas de cualquier clase en los locales de trabajo y en los anexos sin la debida autorización del patrono.

4.º Arrojar papeles, trapos y, en general, objetos de cualquier clase que sean fuera de los sitios que oportunamente se dispondrán para tal fin.

5.º Escupir en el suelo de los locales de trabajo y de los anexos, cualesquiera que éstos sean, a cuyo efecto se dispondrá en número suficiente de escudideras provistas de tapa, fácilmente manejables y llenas de líquidos antisépticos, y se recordará tal prohibición que afecta al interés común, mediante carteles o avisos naturales.

Artículo 91. Los patronos proporcionarán a sus obreros el agua potable que necesiten para la bebida, y a ser posible se dispondrán fuentes surtidoras para uso de los mismos.

CAPITULO X

Servicios de higiene y locales anexos.

Artículo 92. Todo local de trabajo dispondrá de un número de retretes y armarios proporcionado al de obreros, con agua abundante para servicio de los mismos y descarga automática, a ser posible.

El de retretes se calculará a base de un mínimo de uno por cada cuarenta obreros del personal masculino y de uno por cada veinte del personal femenino, debiendo estar los correspondientes a uno y otro sexo convenientemente separados. Las dimensiones mínimas de las cabinas serán de 1 X 1'20 de superficie y 2'50 metros de altura.

Los suelos y paredes serán continuos, lisos e impermeables, los enlucidos en tonos claros, y unos y otros de materiales que permitan los lavados con líquidos desinfectantes o antisépticos, que deberán hacerse siempre que sea preciso, y por lo menos una vez al día.

Reunirán los locales buenas condiciones respecto a acondicionamiento y las generales de índole sanitaria, desinfección, desodorización, supresión de emanaciones, debiendo, cuando se disponga de alcantarillado, ir unidos a éste y, en su defecto, a fosas sépticas fijas o móviles, etc.

No tendrán comunicación directa con los locales de trabajo, cuando éstos sean cerrados, ni con los comedores, cocinas, dormitorios, salas de vestir y demás locales anexos destinados a usos de los obreros.

Artículo 93. Los locales destinados a aseo del personal, lavabos, duchas, etc., ofrecerán buenas condiciones de am-

plitud e higiene, de acuerdo con el número de obreros que hayan de utilizar los mencionados servicios, debiendo estar convenientemente separados los correspondientes al personal masculino de los del femenino.

Artículo 94. En aquellas industrias o trabajos que por su índole especial resulten peligrosos para la salud o marcadamente sucios, se dispondrá, según los casos, de lavabos, duchas, etc., provistos de agua corriente, fría y caliente, jabones antisépticos o desinfectantes, cepillos, esponjas frotadoras, cepillos para dientes, enjuagatorias, antisépticos para la boca y toallas o secadores de aire caliente.

El número de grifos o alcachofas será, como mínimo, el de uno por cada diez obreros, y el de duchas también el de una por cada diez obreros, de los cuales, por lo menos, la cuarta parte se instalarán en cabinas individuales.

Todo el equipo de aseo, jabón, cepillos, etc., serán de uso exclusivo y personal de cada obrero.

Artículo 95. Los suelos y paredes de estos locales serán lisos, continuos e impermeables, y los enlucidos de tonos claros, susceptibles todos de ser lavados.

Estas dependencias se mantendrán siempre en perfecto estado de conservación y limpieza, exentas de charcos y humedad.

Una vez por lo menos al día se hará una limpieza a fondo de suelo y paredes, y de los elementos de aseo, tantas veces como sea preciso, de acuerdo con el uso que de ello se haga.

Artículo 96. Los locales para cambiarse de ropa los obreros dispondrán de bancos y perchas o armarios en número proporcional al de obreros.

Artículo 97. Los locales destinados a dormitorios del personal tendrán camas metálicas, con somniers también metálicos colocados a una altura mínima del suelo de 0'40 metros y de dimensiones mínimas de 0'80 por 1'60 metros.

La capacidad del local se calculará ateniéndose como mínimo a las siguientes cifras: superficie por cama-obrero, 4 metros cuadrados; cubo de aire por cama-obrero, 12 metros cúbicos, y altura de la habitación, 3 metros.

Estos locales tendrán comunicación directa con los destinados a aseo del personal.

Artículo 98. Los locales destinados a comedores en los centros de trabajo se ajustarán en un todo a lo dispuesto por el Decreto de 8 de junio de 1938 y Orden de 30 de igual mes y año, sobre los mismos.

Artículo 99. Todos los locales destinados a aseo del personal, salas de vestir, comedores, cocinas, dormitorios y, en condiciones respecto a cubicación, superficie, ventilación general para servicios del mismo, deberán reunir buenas siempre directa, renovación y pureza del aire, iluminación natural y artificial temperatura, humedad y las especiales de instalación y acondicionamiento en cada caso, de acuerdo con el número de obreros y la índole de la industria o trabajo.

Los destinados a aseo, dormitorios y salas de vestir estarán convenientemente separados los correspondientes al personal masculino y al personal femenino.

En general, el pavimento, paredes y techos de estos locales serán de materiales y construcción tal que permitan una fácil limpieza y lavado.

Todos estos locales y sus elementos deberán mantenerse en buen estado de conservación, uso y aseo, debiendo hacerse, por lo menos, una limpieza al día.

Artículo 100. En todos los centros de trabajo se dispondrá de un botiquín con el material preciso para las curas de urgencia o que por su escasa importancia no requieran la intervención facultativa.

Cuando la importancia del establecimiento lo exija se dispondrá de una enfermería de urgencia, servida por personal sanitario competente, provista de camillas, aparatos para la respiración artificial y del material adecuado para atender en primera instancia a las víctimas de los accidentes de cualquier clase.

CAPITULO XI

Disposiciones finales.

Artículo 101. Tanto el presente Reglamento como los particulares de la industria o trabajo de que se trate deberán darse a conocer a los obreros a raíz de su admisión al trabajo, y un ejemplar de la edición oficial de cada uno de ellos se colocará en un tablón o cuadro y en sitio visible

del local, al objeto de que puedan fácilmente consultarse por todo el personal.

Artículo 102. Mientras no se dicten los Reglamentos e instrucciones particulares a que se ha hecho referencia, es obligación del patrono dar a conocer a sus obreros y exhibir junto al Reglamento general las instrucciones o medidas por él dictadas, que deberán adoptarse con vistas a la seguridad e higiene en el trabajo de su personal.

Artículo 103. El Ministro de Trabajo podrá, mediante Orden ministerial, conceder en casos excepcionales la exención permanente o temporal de determinadas prescripciones de este Reglamento, cuando se justifique que la aplicación de las mismas es prácticamente imposible por la índole o condiciones especiales de la industria, y que la protección de los obreros queda asegurada por medios equivalentes a los señalados en este Reglamento.

Artículo 104. El presente Reglamento general entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 31 de enero de 1940. — Benjumea Burín.
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 34, de fecha 3 de febrero de 1940).

Ministerio de la Gobernación.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para asegurar el normal desenvolvimiento de las competiciones deportivas, evitar en su desarrollo posibles coacciones que puedan atentar a la libertad e independencia en el ejercicio de los deportes y corregir abusos que la experiencia ha puesto de relieve,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido:

a) Transmitir observaciones e influir por cualquier medio sobre los Jueces o Arbitros de actos deportivos respecto a la forma en que han de cumplir su cometido.

b) La entrada en los terrenos de juego a otras personas que las que hayan de actuar en ellos, salvo los agentes de la Autoridad en casos de alteración de orden público y cuando sean requeridos por el Arbitro o tengan que actuar contra éste o los jugadores.

c) A toda persona investida de autoridad, aceptar el cargo de Directivo de una Sociedad o Federación deportiva, con la excepción de aquellos nombramientos que tengan un carácter meramente honorífico.

Artículo 2.º La Autoridad gubernativa prestará al Arbitro en el campo de juego, y a los Delegados federativos fuera del mismo, el apoyo que le demanden, cuando a juicio de estos elementos deportivos lo hagan necesario las incidencias del juego o la conducta del público.

Artículo 3.º El Jefe de la fuerza enviada al campo o al lugar de las pruebas deportivas adoptará las medidas indispensables:

Primera. Para impedir que los espectadores invadan el campo antes, después y durante el descanso o suspensión del partido.

Segunda. Para evitar que la caseta o vestuarios destinados a los jugadores y Arbitros sean rodeados por el público o estorbado el libre acceso de los mismos a tales dependencias, cuya entrada les será exclusivamente reservada, sin otra excepción que la de los Delegados federativos y elementos auxiliares que acrediten su personalidad mediante la exhibición del correspondiente carnet.

Tercera. Para asegurar en absoluto la protección a jugadores, Arbitros y Delegados federativos, especialmente en las suspensiones, terminación de tiempo y de partido, ampliando aquellas garantías, en lo que fuera menester, hasta el momento en que dichos elementos deportivos hayan abandonado el campo y se hallen a cubierto de toda eventual hostilidad del público.

Artículo 4.º A todo espectáculo deportivo asistirá un Delegado de la Autoridad gubernativa, que será un funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia o el que designe el Alcalde en las localidades donde no hubiere plantilla de este Cuerpo a quien se reservará una localidad preferente individual y gratuita.

Artículo 5.º El Delegado de la Autoridad gubernativa